

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RED SUR BARRANQUILLA

CAPITULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, dirección y objeto.

ARTICULO 1 - Clase de entidad y razón social: La entidad que se rige por los siguientes estatutos es sin ánimo de lucro y se denominará: **RED SUR BARRANQUILLA.**

ARTÍCULO 2 - Domicilio: La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla y su sede en la Calle 73 E No 9J1 – 15, La asociación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTÍCULO 3 - Duración: La duración de la entidad será de 20 años.

ARTÍCULO 4.- Objeto social: Fomentar planes programas y proyectos para la promoción de liderazgos y el empoderamiento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que propicien su participación e incidencia en el mejoramiento sostenible de la calidad de vida de sus comunidades.

El objeto de la entidad consistirá en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Organizar y fortalecer procesos, experiencias e iniciativas juveniles.
- b) Desarrollar procesos de formación sociopolíticos, deportivos, artísticos, culturales y comunicacionales que potencialicen liderazgos desde un enfoque de derechos humanos, de género, étnico y generacional.
- c) Generar acciones para el desarrollo humano y la exigibilidad de derechos de las comunidades.
- d) Promover la inclusión y participación por medio de estrategias lúdicas y pedagógicas en niños, niñas, adolescentes y jóvenes para la promoción de una cultura de paz y la no violencia.
- e) Fomentar espacios e iniciativas desde las mujeres jóvenes que permitan su empoderamiento para el liderazgo y la participación.

CAPITULO II PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 5 - Conformación del Patrimonio: El patrimonio económico de la ASOCIACIÓN estará constituidos por todos los bienes materiales y dineros lícitos que ingresen por concepto de:

- a) Las contribuciones y donaciones que se hagan por las entidades oficiales o privadas del orden nacional o internacional.
- b) las herencias, regalos y legados.
- c) Las cuotas de admisión.
- d) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socio
- e) Las contribuciones especiales.
- f) Los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes.
- g) El producto de los servicios remunerados que llegare a prestar.
- h) Cualquier otro ingreso o adquisición que se obtenga en forma legal.

ARTÍCULO 6 - Destinación del Patrimonio: Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de la asociación será repartido a título de dividendo o utilidad entre los miembros de la corporación. Los derechos que adquiera la asociación sólo a ella pertenecen, de la misma manera que las obligaciones que contraiga afectan sólo su patrimonio. El patrimonio propio de la asociación no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto. La asociación no podrá bajo ninguna circunstancia distribuir ganancias y beneficios de cualquier naturaleza entre sus miembros, y sólo podrá realizar los pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias.

ARTICULO 7 - Destino de los bienes: Las rentas, bienes, utilidades, beneficios y excedentes de la Asociación pertenecen a ella y no podrán distribuirse a sus miembros, ni aún en caso de disolución. Sin embargo, podrán presentarse excedente al finalizar cada ejercicio, los cuales podrán invertirse en las prioridades que establezca la Asamblea General, pero siempre en objeto de beneficio común e interés general.

CAPITULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 8 - Clases y Admisión: La asociación tendrá las siguientes clases de miembros, con los deberes y derechos que se expresan a continuación:

a) Miembros fundadores:

Tendrán esta calidad las personas naturales que realizan el acto de creación de la asociación, estando presentes en el acto de constitución, proponentes de sus principios y objetivos, construyéndola paso a paso. Dichas personas son las gestoras de la asociación y permanecerán en ella hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta el momento de su muerte, a menos que sean expulsados por unanimidad de los miembros de la Asamblea General por incurrir en una de las causales que establece el artículo 17 de los presentes estatutos. El miembro fundador que se retire voluntariamente, podrá en cualquier momento solicitar su reintegro en esa misma calidad de miembro.

b) Miembros adherentes:

Tendrán esta calidad las personas naturales que decidan aceptar como tales los miembros fundadores por mayoría simple (la mitad mas uno). Podrán permanecer en la asociación hasta que voluntariamente decidan retirarse o hasta que lo decida la Junta Directiva. Para este efecto, la Junta Directiva reglamentará los requisitos y procedimientos para el ingreso y retiro de miembros adherentes a la asociación.

Parágrafo: Todos los miembros tendrán la plenitud de los derechos y deberes que se consagran de manera específica en los presentes estatutos, es decir, tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de la asociación.

ARTICULO 9 - Obligatoriedad en materia de cuotas: En todo caso, los miembros adherentes deberán pagar una cuota de admisión al momento de su ingreso. Todos los miembros pagarán periódicamente una cuota ordinaria. El monto de la cuota de admisión y el monto y periodicidad de las cuotas ordinarias, serán fijadas por la Junta Directiva. En este mismo sentido, la Junta Directiva podrá fijar cuotas extraordinarias o contribuciones especiales, cuando las necesidades lo requieran.

ARTICULO 10 - Retiro voluntario: El retiro voluntario, deberá ser avisado por escrito a la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Por el hecho de retiro, el miembro renuncia a todos sus derechos en la asociación. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la asociación.

Parágrafo 2: Para hacerse efectivo el retiro voluntario, el miembro deberá estar a paz y salvo con la asociación por todo concepto.

ARTICULO 11 - Derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido en la Junta Directiva.
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Requerir a la Asociación para que asuma la representación y defensa de los intereses generales y los objetivos de la Asociación.
- d) Obtener de la Asociación la información y la asesoría relacionada con los aspectos que hacen parte de su objeto social y de sus fines.
- e) Proponer y participar en estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de la Asociación, y presentar propuestas de reformas a los estatutos para mantenerlos a tono con la realidad.

ARTÍCULO 12- Deberes de los miembros:

- a) Conocer y acatar las disposiciones de los presentes Estatutos y cumplir las disposiciones especiales de la Asamblea general y la Junta Directiva.
- b) Ejercer su actividad conforme a los mandatos legales y a los principios y objetivos de la Asociación.
- c) Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones que fije la Junta Directiva de la asociación.

- d) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General.
- e) Colaborar en la realización de los fines de la Asociación.
- f) Dar respuesta oportuna a las comunicaciones y requerimientos de la Asociación y suministrarle la información que le sea solicitada.
- g) Aceptar salvo fuerza mayor, el cargo para el cual ha sido elegido y desempeñarlo con diligencia y cuidado.
- h) Ser leal a los principios filosóficos de la asociación y a los compañeros que la integran.

ARTICULO 13 - Expulsión de Miembros: La expulsión sólo existirá como mecanismo excepcional entendiendo que la Junta Directiva espera dirimir todos los conflictos por la vía del diálogo, pautado por el respeto al que aluden los principios de esta Asociación. La Junta Directiva reglamentará la forma en que se realizarán las expulsiones y las causales de expulsión, ya que es la Junta Directiva la que iniciará los procesos. En todo caso, los miembros fundadores sólo podrán ser expulsados por decisión unánime de los miembros de la Asamblea General exceptuando el voto del acusado, en cambio los miembros adherentes podrán ser expulsados por decisión de la Junta Directiva.

Para todos los miembros será causal de expulsión la violación de los principios éticos de la Asociación y la inasistencia no justificada a tres o más reuniones de Asamblea, al igual que utilizar el nombre de la entidad con intereses particulares o para hacer proselitismo político. En todo caso, La Junta Directiva reglamentará como se surtirá el proceso de acusación y descargo de los miembros en vías de expulsión.

Parágrafo: Por el hecho de la expulsión, el miembro pierde todos sus derechos en la Asociación. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la Asociación.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14 - Órganos Internos: La Asociación tendrá como órganos de administración, coordinación y control: Una Asamblea General, que es el máximo órgano administrativo y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 15- Integración y quórum: La Asamblea General estará constituida por todos los miembros fundadores, adherentes de la Asociación, sus decisiones se tomarán de forma colegiada, es decir la mitad mas uno.

ARTÍCULO 16 - Reuniones y convocatoria: La Asamblea General deberá reunirse de manera obligatoria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora que haya acordado la misma Mesa. Si no fuere convocada para

tal efecto, se reunirá el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria, por solicitud especial de la Junta Directiva, de las dos terceras partes de sus miembros o del Fiscal para tratar asuntos de urgencias que no pueden esperar la realización de la asamblea ordinaria. La Asamblea General también podrá reunirse por derecho propio cuando estén presentes todos sus miembros.

La participación en las reuniones se podrá realizar, además de la forma personal, a través de cualquier clase de conferencia, telefónica, electrónica, etc. Pero luego la persona tendrá que refrendar su participación en la reunión, ya sea mediante carta o fax, debidamente firmada. Además también se podrá actuar mediante un tercero debidamente acreditado mediante poder firmado.

ARTICULO 17 - Quórum: La Asamblea General podrá deliberar y decidir con la mitad mas uno de sus miembros y decidirá con el voto afirmativo de la mayoría simple (la mitad mas uno) de los miembros presentes, salvo para la reforma de estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea y para la expulsión de miembros fundadores y adherentes, que se requiere unanimidad de los miembros de la Asamblea, exceptuando el voto del acusado.

Parágrafo: Para participar en la Asamblea General como miembro con voz y voto se requerirá estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTÍCULO 18 - Funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los objetivos y los reglamentos de la Asociación y las disposiciones de ella misma e interpretarlas en caso de duda.
- c) Reformar los presentes estatutos, para lo cual será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- d) Revisar y aprobar los estados financieros y el informe del Tesorero.
- e) Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y la estructura administrativa, fijando asignaciones y funciones.
- f) Designar la Junta Directiva de la Asociación.
- g) Aprobar el presupuesto de la Asociación.
- h) Examinar y aprobar las cuentas de Ingresos y Egresos de la Asociación, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior (Estado de Resultados y Balance).
- i) Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias.
- j) Decidir sobre el ingreso de los miembros a la Asociación. Sobre el ingreso de miembros benefactores decidirán por mayoría simple (la mitad mas uno) los miembros fundadores y sobre el ingreso de miembros adherentes, decidirán por mayoría simple (la mitad mas uno) los miembros fundadores y los benefactores, según el procedimiento que establezca la Junta Directiva.

- k) Decidir sobre la inversión de excedentes en caso de que llegaren a presentarse.
- l) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar el liquidador.

Y las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación

ARTICULO 19- Actas: Se elaborarán actas de todas las reuniones de la Asamblea General, firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales consten las deliberaciones y resoluciones de la Mesa. Las actas serán elaboradas en cada reunión por el secretario de la Junta Directiva y como Presidente de la Asamblea actuará igualmente el Presidente de la Junta Directiva. Las actas se elaborarán de manera sucinta, consagrando las conclusiones, responsables y pendientes.

ARTICULO 20- Remuneración: Los miembros de la Asamblea General no recibirán remuneración alguna por su labor en dicho órgano de administración, sin embargo podrán ser contratados por la ASOCIACIÓN para la prestación de determinados servicios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 21 Junta Directiva: La Junta Directiva está integrada por cinco (5) directivos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. En caso de que se presenten vacantes definitivas de algunos de sus miembros, la propia Junta Directiva designará un reemplazo provisional, hasta tanto se reúna la Asamblea.

ARTÍCULO 22- Integración: la junta directiva estará integrada por 5 miembros: presidente y representante legal, vicepresidente, tesorero, vocal y secretario general.

ARTICULO 23 - Elecciones: La elección de la junta directiva se hará por medio del voto secreto o publico y aplicando el coeficiente electoral.

Las funciones son las siguientes:

- a. Adoptar las políticas generales, las políticas administrativas y los lineamientos estratégicos necesarios para lograr los objetivos de la Asociación.
- b. Elegir de su seno, para períodos de dos años, al Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y vocal de la Junta Directiva
- c. Designar y remover al representante legal de la Asociación, y determinar su remuneración y modo de vinculación.
- d. Estudiar y aprobar el plan de acción, el programa de consecución de fondos y el presupuesto anuales presentados a su consideración por la Junta.
- e. Supervisar el desempeño de la ASOCIACIÓN, fijar los indicadores de gestión operacional, financiera y de impacto social, e implantar las medidas necesarias y convenientes para su buena marcha, la protección de sus bienes y el adecuado recaudo, administración e inversión de sus fondos.

- f. Considerar el informe anual de actividades de la Asociación antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Presidente y el representante legal.
- g. Examinar periódicamente los estados financieros de la Asociación, en particular antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Tesorero y el representante legal.
- h. Determinar el valor y forma de pago de los aportes o cuotas de admisión, ordinarias o extraordinarias, ya sea en dinero, especie o servicios, así como de las demás contribuciones, según la clase de miembros.
- i. Expedir los reglamentos relativos a la admisión, retiro y expulsión de miembros, así como los reglamentos de servicios internos y externos.
- j. Delegar misiones específicas a otros órganos de la Asociación, a sus miembros o a comités especialmente creados para adelantar tareas precisas y compuestos por miembros de su seno o por otras personas. Igualmente designará a los coordinadores y supervisará el funcionamiento de los comités.
- k. Expedir su propio reglamento.
- l. Establecer la estructura administrativa de la Asociación, con precisión de los cargos, funciones generales y forma de vinculación y remuneración de los empleados, agentes, representantes o asesores.
- m. Autorizar al representante legal para la celebración de contratos cuyo valor excede el monto equivalente a la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.
- n. Las demás funciones que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o sean propias de su naturaleza.

Parágrafo: Al aceptar su designación, los directivos elegidos para formar parte de la Junta Directiva deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y asumen la responsabilidad de participar de manera voluntaria. En caso de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones del organismo, la propia Junta Directiva podrá declarar la vacancia y designar el reemplazo.

ARTÍCULO 24 - Funciones de los miembros de la Junta Directiva: los miembros de Junta Directiva en su seno elegirán Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un vocal que tendrán las responsabilidades específicas previstas a continuación:

1. **Presidente:** la representación legal de la Asociación la tiene el presidente de la junta directiva, al igual que el gobierno y la administración son competencias del presidente de la junta directiva. Además serán funciones del presidente de la asociación las siguientes:
 - a) Le corresponde convocar, presidir y proponer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y suscribir las actas respectivas conjuntamente con el secretario.
 - b) El Presidente lleva la representación institucional de la Asociación conjuntamente con el representante legal y suscribe en nombre de la Asociación el contrato mediante el cual se vincula al administrador de la Asociación.
 - c) Rendir informe de su cargo ante la junta directiva

- d) Depositar en un banco de la ciudad los fondos
 - e) Firmar conjuntamente con el tesorero las cheques
2. **Vicepresidente:** Reemplazará todas las funciones del presidente en sus ausencias temporales y absolutas, excepto lo correspondiente a la representación Legal de la Asociación mientras se procede a escoger un nuevo presidente por parte del Junta Directiva. Colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones específicas.
 3. **Tesorero:** Le corresponde apoyar al presidente en lo concerniente a la planeación, así como el recaudo y buen manejo de los fondos de la entidad. En particular, ambos firman conjuntamente los informes financieros, hasta tanto la Asociación pueda incorporar en su planta administrativa a un contador público.
 4. **Secretario:** Lleva la secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General, suscribe las actas conjuntamente con el presidente de la reunión y custodia los libros de actas y de registro de miembros. Despacha la correspondencia emanada de la Junta Directiva y la Asamblea General.
 5. **Vocal:** apoya las labores de secretaría y de tesorería, recibir las proposiciones de carácter especial que presenten los socios, analizarlas y poner a consideración de la junta directiva las posibles soluciones

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 25 - Reuniones de la Junta Directiva: El quórum para las reuniones del Junta Directiva se forma con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Las reuniones ordinarias del Junta Directiva se celebrarán por lo menos cada tres meses, es decir cuatro veces al año, mediante citación del representante legal, previa consulta al Presidente, y las extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio del Presidente, o el representante legal o de tres de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante notificación escrita entregada personalmente o enviada por cualquier medio idóneo al último domicilio conocido o al teléfono de cada uno de los miembros. La convocatoria tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta Directiva y siempre deberá indicar el lugar, fecha, la hora y los puntos a tratar.

A las reuniones podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente y ocasional otras personas, en especial otros miembros o colaboradores de la Corporación, que actuarán con voz pero sin voto.

En todo caso la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

Parágrafo: En casos especiales, las reuniones del Junta Directiva puede ser citada por cualquier medio práctico o realizadas de manera no presencial mediante conferencia telefónica, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio práctico para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando se observe el quórum y las actas respectivas sean firmadas por cada uno de los participantes.

ARTICULO 26 - Actividades Ejecutivas: Las funciones y labores ejecutivas de la Asociación se distribuirán de acuerdo a las necesidades, entre los miembros de la Junta Directiva, en la forma mas equitativa posible. Para tal efecto, la Junta podrá nombrar comisiones para el estudio y desarrollo de asuntos de su competencia o para delegarle actividades ejecutivas.

La Junta discrecionalmente podrá delegar las funciones ejecutivas o la administración de proyectos en comisiones de trabajo, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CAPITULO V DEL FISCAL

ARTÍCULO 27 - Elección y Calidades: El Fiscal será elegido por la Asamblea general para períodos iguales al de la Junta directiva.

ARTÍCULO 28 - Funciones:

1. Vigilar e informar a la asamblea general a la junta directiva, al presidente y a los asociados cualquier irregularidad que observe en el cumplimiento de la ley o de los estatutos y reglamentos de la asociación.
2. Ejercer control permanente sobre los bienes y Fondos de la Asociación.
3. Revisar y controlar el movimiento de los libros de contabilidad comprobantes y valores de la asociación.
4. las demás que establezca la junta directiva y señalen los reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 29 - Requisitos para decretar la disolución: La Asociación podrá disolverse por disposición de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad, pero por motivo claramente específicos y validos para su disolución. Los activos líquidos que resulten quedará destinados a la Entidad sin ánimo de lucro con objeto similar que señale la misma Asamblea. En la misma reunión en que se decrete la disolución, la Asamblea fijará las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva.

ARTICULO 30 - Causales de disolución y liquidación: La Asociación podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cancelación de la personería jurídica.
- b) Por agotamiento de los objetivos de la Asociación.

Además la Asociación estatutariamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad, en los siguientes casos:

- a) Por imposibilidad de desarrollar su objeto cuando su patrimonio sufra serios detrimientos.
- b) Cuando las pérdidas acumuladas sean superiores al 50% del patrimonio.
- c) Por apertura de concurso de acreedores.

ARTICULO 31- La Asociación conservará su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y en cualquier acto u operación ajeno a esta comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

Para la liquidación podrán aplicarse las normas previstas en el Decreto 1529 de 1990 y demás normas compatibles con la naturaleza del proceso aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 32 - Suspensión de Operaciones: Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse actividades diferentes en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

ARTICULO 33- Prohibición de Embargo de Bienes: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Asociación, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 34 - Liquidador: La Asamblea General designará un liquidador y le fijará su remuneración.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los miembros de la Asociación, el estado de liquidación en que se encuentre la Asociación.

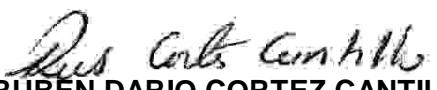
Parágrafo: Deberes del liquidador:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución

- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
- f) Enajenar los bienes de la Asociación.
- g) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener el correspondiente finiquito.
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 35 - Reunión de Miembros: Los miembros de la Asamblea General podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación.

ARTICULO 36 - Procedimiento para la Liquidación: La asociación se liquidará siguiendo las prescripciones establecidas en el Decreto 1529 de 1990 o la ley que regule la materia al momento de liquidar la ASOCIACION


RUBEN DARIO CORTEZ CANTILLO
C.C 1.140.819.234
Presidente de la Sesión


STEFANY MOSQUERA SALCEDO
C.C 1.045.711.673
Secretaria de la Sesión.